

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informando que las partes demandantes aportan liquidaciones de crédito, así mismo en acta de entrega del bien rematado el señor secuestre rinde cuentas y solicita el pago de honorarios definitivos, para lo que estime pertinente Ordenar. Puente Nacional. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente digital, se observa que el apoderado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO y el apoderado ROQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, aportan liquidaciones de créditos, dentro del proceso acumulado de la referencia, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P, dese traslado por el termino de 3 días, dentro del cual solo podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta conforme el artículo 446 numeral 2 Ibidem.

Por otra parte, en aplicación al principio de economía procesal y teniendo en cuenta que al interior de las presentes diligencias el señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO secuestre designado, en acta de entrega del bien rematado, allegó un informe de rendición de cuentas de la gestión encomendada sobre el inmueble secuestrado, se ordena correrle traslado a las partes de las cuentas finales rendidas por el auxiliar de justicia, por el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 51 y 500 del Código General del Proceso, el cual podrán consultar en el siguiente link:

[124ACTAENTREGAINMUEBLE.PDF](#)

Por ultimo y en razón a que no se encuentran liquidadas las costas dentro de los procesos objeto de acumulación y en atención a que deben ser entregadas a los acreedores por así disponerlo el artículo 455 numeral 7 del C.G.P y con el ánimo de hacer entrega del producto del remate de acuerdo a la prelación de créditos que dictamina el artículo 2494 y SS. del código civil, se ordenará que por secretaria se realicen las respectivas liquidaciones de costas dentro de cada uno de los procesos acumulados.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puente Nacional Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P de las liquidaciones de crédito presentadas por las partes demandantes.

SEGUNDO: CORRASE traslado de las cuentas finales rendidas por el secuestre designado, por el termino de diez (10) días. Por lo mencionado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se tasen y liquiden las costas dentro de cada uno de los procesos acumulados.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez